

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01171

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Visto lo expresado en los hechos 5.1 y 7 del libelo aclárese las pretensiones en el sentido de discriminar las cuotas no pagadas con los intereses remuneratorios del capital acelerado.
2. Alléguese las evidencias de la forma como obtuvo la dirección electrónica pao.losadareinoso@hotmail.com (art. 8º Ley 2213 de 2022), pues la certificación aportada solo da cuenta del otro correo electrónico informado.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez